

MEYTHALER & ZAMBRANO

ABOGADOS

Quito D.M., 30 de noviembre de 2018
Oficio No. MZ-3018-2017

Señor
Diego Pablo Vega Otero
Gerente General
Alliancepharma Technologies S.A.
Presente. -

De mi consideración. -

Por medio de la presente, y para los efectos legales pertinentes, pongo en su conocimiento que el 30 de noviembre de 2018, el señor Segundo Patricio Espinosa Valencia ha cedido cinco mil novecientos cuarenta y dos (5.942) acciones a favor del señor José María Vega Oroño, de acuerdo al siguiente detalle:

Cedente	Número de acciones pagadas	Valor nominal	Número de acciones	Cesionario
Segundo Patricio Espinosa Valencia	5.942	USD 1.00	5.942	José María Vega Oroño

Mucho agradeceré, en virtud de la referida transferencia de acciones, se sirva proceder a lo siguiente:

- i) Inscribir y registrar esta transferencia en el libro de acciones y accionistas de Alliancepharma Technologies S.A.
- ii) Una vez perfeccionada la transferencia efectuada con el registro de la misma en el Libro de Acciones y Accionistas, sírvase anular los títulos de acción correspondientes al cedente, y emitir nuevos títulos a favor del cesionario, que amparen las acciones que han sido adquiridas; y,

Quito: Av. 6 de diciembre 2816 y Paúl Rivet, Edificio Josueth González, Piso 10.
Guayaquil: Ciudad Colón, Edificio Empresarial 2, Oficina 308.
Teléfonos Quito: PBX (593-2) 223-2720 /Guayaquil: (593-4) 390-1953
www.lmzabogados.com / info@lmzabogados.com

B.M.W
A

MEYTHALER & ZAMBRANO

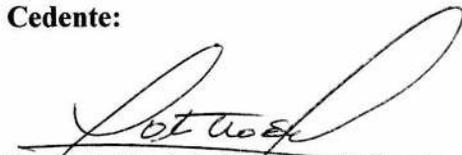
ABOGADOS

- iii) Una vez que se haya cumplido con lo anteriormente solicitado, se sirva, de conformidad con la norma legal pertinente, notificar dicha transferencia a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

La presente cesión incluye, sin reserva de ninguna clase, todos los derechos inherentes a la calidad de accionista de Alliancepharma Technologies S.A., los mismos que se encuentran en los estatutos sociales, y en la ley.

Por la favorable atención que se sirva en dar a la presente le anticipo mis agradecimientos

Cedente:



Segundo Patricio Espinosa Valencia
C.I. 1706884853

Cesionario:



José María Vega Oroño
C.I. 1715344048
josevega@zonatrade.com


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
170688485-3

APELLIDOS Y NOMBRES
 ESPINOSA VALENCIA
 SEGUNDO PATRICIO

LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 QUITO
 GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO: 1961-06-01
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M

ESTADO CIVIL: Casado
 SILVIA J
 SALAZAR ALTAMIRANO



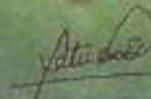

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: COMERCIANTE
 V3333V1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:
 ESPINOSA SEGUNDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:
 VALENCIA SARA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN:
 QUITO
 2011-05-11

FECHA DE EXPIRACIÓN:
 2021-05-11




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 4 DE FEBRERO 2018



003 JUNTA No.
003 - 003 NÚMERO
1706884853 CÉDULA

ESPINOSA VALENCIA SEGUNDO PATRICIO
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA
 QUITO CANTÓN
 RUMIPAMBA PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
 ZONA: 4



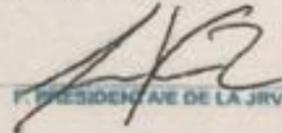



REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

CIUDADANA (O)

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
 SUFRAGÓ EN EL REFERÉNDUM Y
 CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS


 F. PRESIDENTE(AE) DE LA JRV





Factura: 001-002-000035019



20181701038001718

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20181701038001718

NOTARIO OTORGANTE:	DRA. MARIA CRISTINA VALLEJO NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	25 DE OCTUBRE DEL 2018, (14:37)
COPIA DEL TESTIMONIO:	6
ACTO O CONTRATO:	CAPITULACIONES MATRIMONIALES F6949

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ESTUDIO JURIDICO PRADO, ESTPRADO CIA. LTDA.	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791281764001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	14-08-2000
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	ESTUDIO JURIDICO PRADO
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1791281764001

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) MARIA CRISTINA VALLEJO RAMIREZ
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

**ESPACIO
EN
BLANCO**

**PAGINA
EN
BLANCO**





Acto
[Signature]



Remigio Aguilar A.
NOTARIO

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

ESPINOSA VALENCIA SEGUNDO

Y

SILVIA SALAZAR ALTAMIRANO

POR: S/. 1.536'.495.891,00

DI 3 COPS.

4 ✓
5 ✓

000 553
XX

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a catorce de Agosto del año dos mil; ante mi EL NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DOCTOR REMIGIO AGUILAR AGUILAR, comparecen: por una parte, EL SEÑOR SEGUNDO PATRICIO ESPINOSA VALENCIA, divorciado, por sus propios derechos; y, por otra parte, LA SEÑORA SILVIA JANETH SALAZAR ALTAMIRANO, divorciada, por

88 513304

sus propios derechos; los señores comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en este lugar, mayores de edad, a quienes de conocer doy fe; y dicen : que elevan a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literalmente transcrito es el siguiente :

" SENOR NOTARIO : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una de CAPITULACIONES MATRIMONIALES , al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- ANTECEDENTES.-

EL SENOR SEGUNDO PATRICIO ESPINOSA VALENCIA , de estado civil divorciado; y, LA SENORA SILVIA JANETH SALAZAR ALTAMIRANO, divorciada, van a celebrar matrimonio o contraer nupcias en esta ciudad de Quito , de acuerdo con las leyes ecuatorianas .-

S E G U N D A . - EL SENOR SEGUNDO PATRICIO ESPINOSA VALENCIA es propietario de los siguientes bienes : a) Del cincuenta por ciento de los gananciales de la extinguida sociedad conyugal que tenía formada con la señora Gina Genoveva Hidalgo Solórzano, cuyo matrimonio terminó en divorcio por mutuo consentimiento ; gananciales que radican en el inmueble compuesto por un departamento , con dos bodegas y un garage , signado con el número cuatrocientos uno del Edificio " Luxemburgo", de la Urbanización El Batán , parroquia Benalcázar del cantón Quito,



Remigio Aguilar A.
 NOTARIO

que tiene un avalúo municipal de cuarenta cinco millones seiscientos cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta sucres (S/. 45'645.950,00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.- b) Del vehículo SUZUKI SUPER CARRY , modelo mil novecientos noventa y cinco, con avalúo de treinta y siete millones doscientos quince mil noventa y un sucres (S/. 37' 215.091,00) .- c) Del vehículo TOYOTA HIACE RZH, modelo mil novecientos noventa y siete, con avalúo de ciento once millones cuatrocientos treinta y cuatro mil trescientos cincuenta y seis sucres (S/. 111'434.356,00) .- d) Del vehículo RENAULT LAGUNA , modelo mil novecientos noventa y ocho, con el avalúo de ciento ocho millones cuarenta y ocho mil novecientos noventa sucres (S/. 108'048.990,00) .- e) Del vehículo CHEVROLET LUV, modelo mil novecientos noventa y cuatro, con el avalúo de treinta y cuatro millones ciento cincuenta y un mil quinientos cuatro sucres (S/. 34'151.504,00) .- f) De los siguientes locales comerciales arrendados y ubicados en la Avenida " Diez de Agosto " número mil trescientos treinta y siete y Portoviejo (DIFARMES UNO), por la suma de doscientos cincuenta millones de sucres (S/. 250'000.000,00), que es el capital invertido en dicho establecimiento.- g) Local comercial arrendado en la calle Venezuela número

quinientos sesenta y seis y Sucre (DIFARMES DOS), por la suma de doscientos cincuenta millones de sucres (S/. 250'000.000,00) que es el capital invertido.- h) Local comercial arrendado en la calle " Sosaya " número doscientos diez y " Ruiz de Castilla (FARMALIDERES), por la cantidad de trescientos millones de sucres (S/. 300'.000.000,00) que es el capital invertido.- ; estos tres locales comerciales son de la ciudad y cantón Quito; e, i) Local comercial ubicado en la calle " Secundino Darquea " número cuatrocientos setenta y nueve de la ciudad y cantón Ambato (DIFARMES CUATRO) por la suma de doscientos millones de sucres (S/.200'000.000,00), que es el capital invertido.- **TERCERA.** - LA SEÑORA SILVIA

JANETH SALAZAR ALTAMIRANO, es propietaria de lo siguiente: a) De un Salón de Belleza denominado " JHIRE ", ubicado en la calle Grecia número tres mil doscientos veinte y cinco y Avenida Mariana de Jesús de esta ciudad y cantón Quito con un avalúo comercial de doscientos millones de sucres (S/. 200'.000.000,00) o su equivalente en dólares americanos; y, b) De joyas, muebles, vestidos y más bienes de uso personal.- No tiene obligaciones pendientes ni vencidas.- **C U A R T A.** -

CAPITULACIONES MATRIMONIALES. - Con los antecedentes expuestos y de conformidad con los



Remigio Aguilar A.
NOTARIO

artículos ciento cuarenta y nueve, ciento cincuenta y
 y ciento cincuenta y uno del Código Civil y en
 concordancia con el artículo dieciocho, número
 diecisiete, reformado por el artículo siete de
 la Ley reformatoria a la Ley Notarial publicada
 en el Registro Oficial número sesenta y cuatro
 de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y
 seis, los señores comparecientes acuerdan, LAS
 CAPITULACIONES MATRIMONIALES expresadas en las
 cláusulas segunda y tercera de este instrumento, a
 fin de que permanezcan en el patrimonio separado
 tanto de **SEGUNDO PATRICIO ESPINOSA VALENCIA** como de
SILVIA JANETH SALAZAR ALTAMIRANO, sin formar parte
 de la Sociedad Conyugal que se constituye con el
 matrimonio.- **QUINTA.** - Durante el
 matrimonio, cada uno de los cónyuges tendrá la
 libre administración y disposición tanto de los
 bienes que tuvieren al momento de contraer
 matrimonio, como de los demás que por cualquier
 causa o motivo adquiriera en dicho matrimonio, a
 cualquier título, sea gratuito u oneroso.-
 Consecuentemente, en dichos bienes no tendrá parte
 alguna el otro cónyuge, ya que las utilidades que
 cada uno obtuviere por remuneraciones, honorarios,
 emolumentos, frutos, réditos, pensiones de
 arrendamiento, intereses y lucro de cualquier
 naturaleza, que se devengaren durante el
 matrimonio, pertenecerán al cónyuge que los

obtuviera, o que sea propietario de los bienes que los devengaren, no siendo ni pudiendo considerarse en ningún caso, como gananciales. En todos los demás bienes, tanto presentes como futuros, existe separación total, ya se trate de muebles o inmuebles, y para mayor abundamiento, los otorgantes renuncian expresamente a posibles gananciales en la administración separada del otro cónyuge, amparándose en lo preceptuado en los artículos ciento cincuenta y tres, doscientos once y siguientes y más pertinentes del Código Civil .-

SEXTA .- Cada cónyuge intervendrá por sí solo en los actos de adquisición, conservación, administración y disposición de bienes. Sólo cuando intervinieren en la adquisición de un bien o en otros actos ambos cónyuges, se entenderá que adquieren o se obligan en mancomún, conjunta o solidariamente, o por iguales partes, según lo que se exprese en cada acto.- Usted, señor Notario, se dignará insertar las demás cláusulas necesarias para esta escritura; y se nos entregarán las copias necesarias para proceder a la marginación correspondiente en la partida de matrimonio.-

(f i r m a d o) Doctor Enrique Pacheco Jaramillo, Abogado, Matrícula del Colegio de Abogados de Quito número cuatro mil quinientos ochenta y nueve .- Hasta aquí la minuta transcrita que los señores comparecientes ratifican en

Remigio Aguilar A.
NOTARIO

todas y cada una de sus partes.- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron todos los preceptos legales del caso ; y leída que les fue a los otorgantes, por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de que doy fe; así como de que me han presentado sus respectivas Cédulas de Identidad y Ciudadanía y Certificados de Votación.-

SR. SEGUNDO PATRICIO ESPINOSA VALENCIA

C.I. 170688485-3

C.V. 0074-248

SRTA. SILVIA JANETH SALAZAR ALTAMIRANO

C.I. 171049880-7.

C.V. 0070-238.

DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR

NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

**PAGINA
EN
BLANCO**

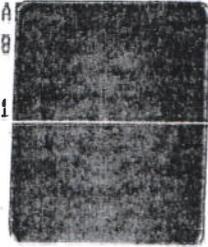


0116952
Notaria 38

QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE JUSTICIA Y EQUIDAD
SECRETARÍA DE NOTARÍA
CIUDADANIA 170688485-3
ESPINOSA VALENCIA SEGUNDO PATRICIO
01 JUNIO 1961
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
008- 0233 06038
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ. 1961

Patricia



ECUATORIANA ***** V3333V1222
DIVORCIADO
SECUNDARIA COMERCIANTE
SEGUNDO ESPINOSA
SARA VALENCIA
QUITO 28/04/2000
28/04/2012

0505137
[Signature]



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0074-248 170688485-3
ESPINOSA VALENCIA SEGUNDO PAT
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR

[Signature]
FRODOENIE DE LA ROSA

**ESPACIO
EN
BLANCO**

**PAGINA
BLANCA**

PR
C
D

CIUDADANIA 171049880-7
SALAZAR ALTAMIRANO SILVIA JEANETH
28 AGOSTO *** 1.969
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
03 074 0174
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 69

Silvia Jeaneth



ECUATORIANA ***** E334312242
CASADO CARLOS RODRIGO MANZANO E
SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS
WILSON MARIO SALAZAR
MARIA EUGENIA ALTAMIRANO
QUITO 27/11/97
27/11/2009

0955529



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0070-238 171049880-7
NÚMERO N° LEYENDA
SALAZAR ALTAMIRANO SILVIA JEA
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA QUITO
CANTON
SAN ROQUE
PARROQUIA

Silvia
PRESIDENTE DE LA JUNTA

**ESPACIO
EN
BLANCO**

Dra. María Cristina Vallejo R.

NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante el Doctor REMIGIO AGUILAR AGUILAR, y en fe de ello, confiero esta **SEXTA COPIA CERTIFICADA**, cuyo protocolo se encuentra a mi cargo, de la escritura pública de **CAPITULACIONES MATRIMONIALES**, OTORGADA POR: **ESPINOSA VALENCIA SEGUNDO Y SILVIA SALAZAR ALTAMIRANO**.- Firmada y sellada en Quito, a VEINTE y CINCO de OCTUBRE del dos mil dieciocho.-



María Cristina Vallejo Ramírez



DOCTORA MARÍA CRISTINA VALLEJO RAMÍREZ
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

K.M.

**ESPACIO
EN
BLANCO**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

Digitally signed by CESAR DAVID LEON
ALVAREZ
Date: 2018.10.30 13:09:18 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 351763
Número de Petición: 376339
Fecha de Petición: 29 de Octubre de 2018 a las 13:03
Número de Certificado: 466991
Fecha emisión: 30 de Octubre de 2018 a las 13:08

El infrascrito Director de Gestión Documental y Archivo en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, del 28 de febrero de 2013, revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. Toda vez que no existía la obligación de marginar ventas y gravámenes hasta antes del año mil novecientos sesenta y seis, fecha en la que se expide la Ley de Registro; y, considerando que esta entidad mantiene índices únicamente desde el año mil novecientos ochenta, hasta la presente fecha, CERTIFICO:

DATOS DE LA RAZON DE INSCRIPCION:

(Captura tomada del acervo general de RPDMQ)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

Nro. de Inscripción: 109
Nro. de Trámite: 151715
Nro. de Repertorio: 73999
Fecha de Repertorio: 26/12/2002 11:56:07
Tomo: 133
Notaria: 38
Parroquia: GENERAL
Tipo de Contrato: CAPITULACIONES
MATRIMONIALES

OBJETO:

(Captura tomada de un extracto del acta que reposa en el acervo digital del RPDMQ)



"ANTECEDENTES.- El señor SEGUNDO PATRICIO ESPINOSA VALENCIA, de estado civil divorciado, y la señora SILVIA JANETH SALAZAR ALTAMIRANO, divorciada, van a celebrar matrimonio o contraer nupcias en esta ciudad de Quito, de acuerdo con las leyes ecuatorianas.- El señor SEGUNDO PATRICIO ESPINOSA VALENCIA, es propietario de los siguientes bienes: a) Del cincuenta por ciento de los gananciales de la extinguida sociedad conyugal que tenía formada con la señora Gina Genoveva Hidalgo Solórzano cuyo matrimonio terminó



en divorcio por mutuo consentimiento, gananciales que radican en el inmueble compuesto por un departamento, con dos bodegas y un garage, signado con el número cuatrocientos uno del edificio Luxemburgo de la urbanización El Batán, parroquia BENALCAZAR del cantón Quito, que tiene un avalúo municipal de cuarenta y cinco millones seiscientos cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta sucres o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.- b) Del vehículo SUZUKI SUPER CARRY modelo mil novecientos noventa y cinco, con avalúo de treinta y siete millones doscientos quince mil noventa y un sucres .- c) Del vehículo TOYOTA HIACE RAZH modelo mil novecientos noventa y siete, con avalúo de ciento once millones cuatrocientos treinta y cuatro mil trescientos cincuenta y seis sucres.- d) Del vehículo RENAULT LAGUNA modelo mil novecientos noventa y ocho, con el avalúo de ciento ocho millones cuarenta y ocho mil novecientos noventa sucres .- e) Del vehículo CHEVROLET LUV, modelo mil novecientos noventa y cuatro, con el avalúo de treinta y cuatro millones ciento cincuenta y un mil quinientos cuatro



suces.- f) De los siguientes locales comerciales arrendados y ubicados en la avenida Diez de Agosto número mil trescientos treinta y siete y Portoviejo (DIFARMES UNO) , por la suma de doscientos cincuenta millones de suces que es el capital invertido en dicho establecimiento.- g) Local comercial arrendado en la calle Venezuela número quinientos sesenta y seis y Sucre (DIFARMES DOS), por la suma de Doscientos cincuenta millones de suces que es el capital invertido.- h) local comercial arrendado en la calle Sosaya número doscientos diez y Ruiz de Castilla, (FARMALIDERES), por la cantidad de TRESCIENTOS MILLONES DE SUCRES que es el capital invertido. estos tres locales comerciales son de la ciudad y cantón Quito, e, i) Local comercial ubicado en la calle Secundino Darquea número cuatrocientos setenta y nueve de la ciudad y cantón Ambato DIFARMES CUATRO por la suma de Doscientos millones de suces que es el capital invertido.- La señora SILVIA JANETH SALAZAR ALTAMIRANO, es propietaria de lo siguiente: a) De un salón de belleza denominado JHIRE ubicado en la calle Grecia número tres mil



doscientos veinte y cinco y avenida Mariana de Jesús de esta ciudad cantón Quito, con un avalúo comercial de doscientos millones de sucres o su equivalente en dólares americanos, y b) de joyas, muebles, vestidos y más bienes de uso personal, No tiene obligaciones pendientes ni vencidas.- CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Con los antecedentes expuestos y de conformidad con los artículos ciento cuarenta y nueve, ciento cincuenta y ciento cincuenta y uno del Código Civil y en concordancia con el artículo diez y ocho, número diez y siete, reformado por el artículo siete de la ley reformativa a la ley notarial publicada en el Registro oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, los señores comparecientes acuerdan LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES expresadas en las cláusulas segunda y tercera de este instrumento, a fin de que permanezcan en el patrimonio separado tanto de Segundo Patricio Espinosa Valencia como de Silvia Janeth Salazar Altamirano, sin formar parte de la sociedad conyugal que se constituye con el matrimonio.- Durante



el matrimonio, cada uno de los cónyuges tendrá la libre administración y disposición tanto de los bienes que tuvieren al momento de contraer matrimonio, como de los demás que por cualquier causa o motivo adquiriera en dicho matrimonio, a cualquier título, sea gratuito u oneroso.- Consecuentemente , en dichos bienes no tendrá parte alguna el otro cónyuge, ya que las utilidades que cada uno obtuviere por remuneraciones , honorarios, emolumentos, frutos, réditos, pensiones de arrendamiento, intereses y lucro de cualquier naturaleza que se devengaren durante el matrimonio, pertenecerán al cónyuge que los obtuviere, o que sea propietario de los bienes que los devengaren, no siendo ni pudiendo consideraciones en ningún caso, como gananciales, En todos los demás bienes, tanto presentes como futuros, existe separación total, ya se trate de muebles o inmuebles, y para mayor abundamiento, los otorgantes renuncian expresamente a posibles gananciales en la administración separada del otro cónyuge amparándose en lo preceptuado en los artículos ciento cincuenta y tres, doscientos once y



siguientes y más pertinentes al Código Civil.- Cada cónyuge intervendrá por sí solo en los actos de adquisición, conservación, administración y disposición de bienes, Solo cuando intervinieren en la adquisición de un bien o en otros actos ambos cónyuges, se entenderá que adquieren o se obligan en mancomún, conjunta o solidariamente o por iguales partes, según lo que se exprese en cada acto".-

OBSERVACIONES:

a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego lo revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento se podrá validar en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Responsable: RVCT

Revisión: JS GG

Documento firmado electrónicamente

**DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE IDENTIDAD N.º
"EXT" 171534404-8



APPELLIDOS Y NOMBRES
VEGA ORONO
JOSE MARIA

LUGAR DE NACIMIENTO
Uruguay
Canelones

FECHA DE NACIMIENTO 1961-06-08

NACIONALIDAD URUGUAYA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

MARTHA
OTERO TOME



INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESION / OCUPACION APODERADO V333313222

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VEGA EMILIO

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ORONO ELSA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2011-03-01

FECHA DE EXPIRACION
2021-03-01



000883216



DIRECTOR GENERAL



DIRECTOR

